

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA POSTERIORES CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN CENTRO DE DÍA SAN ANTONIO DE VALDECABALLEROS

El Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros, en cumplimiento de la legislación vigente y dentro del Programa de Activación de Empleo Municipal, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del 9 de septiembre de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 176 de 15 de septiembre de 2022; procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas para constituir una bolsa de empleo de carácter temporal, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de Cuidadores/as Sociosanitarios/as, limpiadores/as y cocineros/as conforme a las siguientes

### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo, por el sistema de concurso, para posteriores contrataciones de personal laboral temporal, dotadas con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, Convenio Colectivo de aplicable y Presupuesto General Municipal.

Esta bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente.

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la pagina web del Ayuntamiento <a href="http://www.valdecaballeros.es">http://www.valdecaballeros.es</a>.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

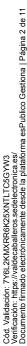
El empleo de los medios materiales adecuado y de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta en el Centro de Dia San Antonio.

En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española: Igualdad, mérito y capacidad.

La creación y aprobación de una bolsa de trabajo pretende mejorar la calidad de las prestaciones que reciben los usuarios y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal, como para cubrir las necesidades temporales de personal de carácter no permanente.

La regulación de todo lo relativo a la creación de una bolsa de trabajo pretende agilizar la selección de aspirantes para cubrir necesidades de empleo de carácter temporal, y garantizar que los aspirantes conozcan la valoración de sus méritos de cara a una posible contratación futura por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros.







Se pretende la creación de una bolsa de trabajo en la que se tendrá en cuenta los méritos aportados por los/as aspirantes.

El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de recursos humanos de este Ayuntamiento y se pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación y creación de esta bolsa de trabajo.

Por ello, el Ayuntamiento de Valdecaballeros necesita la confección de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter laboral temporal de personal para el Centro de Día San Antonio correspondiente a la categoría laboral de:

- 1. CUIDADOR/A
- 2. LIMPIADOR/A
- 3. COCINERO/A

## **SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Las contrataciones que se puedan generar, por duración determinada estarán acogidas a las modalidades previstas por el articulo 15 el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de los Estatutos de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 32/2021 de 18 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo, y la transformación del mercado de trabajo.

Por otro lado, la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, añadida por la disposición final 2 del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, indica que las administraciones públicas podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este Texto Refundido. No obstante, marca un límite temporal para la duración de estos contratos. **No podrán exceder de doce meses de duración.** 

El personal laboral perteneciente al Ayuntamiento, ya sea de carácter temporal o fijo, solo puede ser contratado a través de un proceso que garantice su previa selección. De esta forma, el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, nos indica lo siguiente: Las administraciones públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.







f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El personal laboral temporal, por lo tanto, se encuentra circunscrito dentro de lo mandatado por este precepto en vigor, por lo que su selección debe regirse por lo preceptuado en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los procesos selectivos deben tender carácter abierto y garantizar la libre concurrencia, velando por parte de los órganos de selección por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Por otro lado, el artículo 11 del mismo Texto Refundido establece que los procedimientos de selección del personal laboral sean públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. Para el personal laboral temporal añade el mismo precepto que, además del respeto a los principios señalados, deben regirse estos procesos por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

El artículo 96.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura realiza una especificación para el personal laboral temporal. En este sentido nos indica que la selección del personal laboral temporal se realizará mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El procedimiento de selección del personal laboral temporal se regulará reglamentariamente y consistirá en la creación de listas de espera o bolsas de trabajo, pudiéndose acudir excepcionalmente al Servicio Público de Empleo de Extremadura.

### TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias:

- a) Ser ciudadano de la Unión Europea o tener residencia legal en España (art. 57.4 TREBEP).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer la experiencia y requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado:

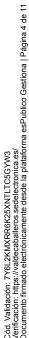
#### ATE -CUIDADOR-A:

Graduado en Educación Secundaria/ Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio) o equivalente.

Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer la experiencia y requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado:

1. En el caso de Cuidador/a del Centro de Día acreditar la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, establecida







por el <u>Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre</u>, se consideran válidos los siguientes títulos y certificaciones:

- El título de **Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería**.
- El título de **Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia**.
- El título de **Técnico Superior en Integración Social** o el título equivalente, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del <u>Acuerdo de 19 de octubre de 2017</u>, estén trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor.
- El certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Títulos equivalentes.

Y estar en posesión del permiso de conducir clase B.

2. Estar en posesión del certificado oficial de estudios obligatorios o título o certificado equivalente.

**COCINERO-A,** se exigirá la acreditación de al menos seis meses de experiencia como cocinero/a o titulación relacionada con el puesto de trabajo con un mínimo de 200 horas. Y estar en posesión de carnet de manipulador de alimentos.

**LIMPIADOR-A**, estar en posesión del permiso de conducir clase B.

f) No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

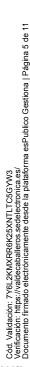
### **CUARTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.







- 5.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas v cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de CINCO DÍAS, (PLAZO DE PRESENTACIÓN HASTA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (MARTES) A LAS 13:00 HORAS) contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 5.2.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos que será de dos días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

- 5.3.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 5.4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### **SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR**

6.1.- El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros. En todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estarán formados mayoritariamente por miembros de los Cuerpos objeto de las pruebas.

El Tribunal de Selección estará formada por:

Presidente: Ángel Sánchez Sierra.

Vocales: Dos empleados de la Administración Local.





David Sánchez Cortés.

Belén Pastor Peña.

Podrán designarse suplentes de los respectivos titulares determinándose un orden de suplencia entre ellos.

Secretaria: Mª Consolación Carrasco Muñoz, de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, con voz y sin voto.

En calidad de observadores, con voz y sin voto, podrán ser designados un representante de los sindicatos con representación municipal así como un representante de cada uno de los Grupos Municipales.

El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

- 6.2.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.
- 6.3.- La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal calificador una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

### **SÉPTIMA.- FASE DE CONCURSO**

Para puntuar la fase de concurso éstos presentarán, en sobre cerrado, en cualquiera de los registros del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, junto con la solicitud de inscripción en la bolsa, el curriculum, junto con los documentos compulsados acreditativos de los méritos.

Con el fin de establecer un orden prioritario en las contrataciones se establecen los siguientes criterios de valoración, siendo aplicables de igual modo en las sucesivas actualizaciones y aperturas de la Bolsa de Empleo.

Son méritos computables:

- a) La experiencia laboral, hasta un máximo de 6 puntos.
- b) La formación complementaria, hasta un máximo de 4 puntos.





Junto con la solicitud de participación, el solicitante, aportará una relación debidamente ordenada de sus méritos y acompañará copias compulsadas de la documentación que los acredite.

No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. El Tribunal no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/la interesado/a.

La experiencia laboral se acreditará mediante contratos de trabajo y su correspondiente finalización. Si se trata de servicios prestados en una administración pública, podrá sustituirse lo anterior por una certificación del órgano competente. La vida laboral por sí sola no constituye justificación suficiente, aunque puede acompañarse con el resto de la documentación.

La formación se acreditará mediante los correspondientes certificados o diplomas en los que conste el nombre de la actividad formativa, el número de horas cursadas, y los contenidos formativos. Si la carga lectiva figura en número de créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas lectivas.

Si la formación se ha impartido por entidades privadas, deberá constar en el justificante el sello de homologación o reconocimiento de la administración o universidad debidamente cumplimentado y firmado.

Se tendrá en cuenta los méritos que haya alcanzado hasta el momento de la solicitud.

### 7.1.- Experiencia laboral. Máximo 6 puntos.

a) Por trabajos realizados por cuenta ajena en centros residenciales de personas mayores, centros hospitalarios, centros psiquiátricos, centros de día, centros sociosanitarios o similares y empresas acreditadas por la Junta de Extremadura de Dependencia. 0,10 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación se calculará del siguiente modo: Número total de días trabajados a jornada completa /  $30 \times (0.20 \text{ o } 0.15 \text{ o } 0.10 \text{ o } 0.05) = \text{puntos.}$  Si el trabajo es a tiempo parcial se computará la parte proporcional que corresponda, tomando como jornada completa 7,5 horas.

Los trabajos por cuenta propia se puntuarán conforme a los apartados anteriores, solo si están suficientemente acreditados.

No será suficiente por sí sola el alta en el régimen especial de autónomos en actividades genéricas.

## **7.2.- Formación**. Máximo 4 puntos.

a) Cursos de Formación homologados relacionados directamente con el puesto de trabajo a desempeñar (atención a personas dependientes, ayuda a domicilio, rama sanitaria o similar... (siendo a criterio de la Comisión de Valoración si está relacionado o no con el puesto de trabajo).







- Curso de formación Atención Sociosanitaria a personas dependientes en domicilio con Certificado de Profesionalidad. (1 punto)
- Curso de formación de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales con Certificado de Profesionalidad. (1,5 puntos)
- Ciclo Formativo de Atención Sociosanitaria. (3 puntos)
- Ciclo formativo en Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de clínica o similar.(3 puntos)
- b) Cursos de Formación homologados relacionados directamente con el puesto de trabajo a desempeñar (atención a personas dependientes, ayuda a domicilio, rama sanitaria o similar... (siendo a criterio de la Comisión de Valoración si está relacionado o no con el puesto de trabajo).
  - No se computarán los cursos inferiores a 20 horas.
  - Curso entre 20 y 40 horas: 0,15 puntos.
  - Curso entre 41 y 60 horas: 0,25 puntos.
  - Curso entre 61 y 100 horas: 0,50 puntos.
  - Curso entre 101 y 130 horas: 0,75 puntos.
  - Curso de más de 131 horas: 1,00 puntos.

### 7.3.- Desempleo. Máximo 2 puntos.

Se podrá baremar con los siguientes documentos:

A. Informe de períodos de inscripción en el último año desde 01.01.2022 hasta la fecha; 0'10 puntos por mes desempleado, hasta acumular 30 días sin estar inscrito como demandante de empleo, hasta 2 puntos.

Exceptuándose aquellos contratos suscritos por periodos inferior a 30 días naturales.

### 7.4. Situación económico-familiar.

En función de los miembros de la unidad familiar. Se define la unidad familiar como los miembros que forman parte de un mismo libro de familia que convivan en un mismo domicilio, siendo el solicitante uno de los titulares del libro de familia, no hijo.

- A. Por cada miembro de la unidad familiar menor de 16 años; 0'25 puntos/miembro.
- B. Por cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que esté en situación de desempleo, sin incluir al solicitante; 0'25 puntos/miembro.
- C. Estar desempleado y no percibir prestación, pensión, subsidio o ayuda por parte del solicitante (declaración responsable Anexo II); 0'25 puntos.
- D. Arraigo en el municipio de Valdecaballeros; 3 puntos. Para ser puntuable, el solicitante ha de convivir en el municipio, se valorará con el certificado de convivencia.

Estos méritos se **acreditarán** con la siguiente documentación que también deberá ser aportada junto la solicitud:

- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado de convivencia.
- Certificado que acredite la situación de desempleo de otros miembros de la unidad familiar.





### OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Se deberá presentar una fotocopia compulsada de los documentos que considere acreditan los requisitos y los méritos que estimen oportuno alegar conforme al baremo de la convocatoria. A continuación se indican los documentos que sirven para la acreditación de méritos:

- 1. Titulación o Cursos de Formación con el certificado o diploma de asistencia al curso con indicación del número de horas lectivas.
- 2. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de empresa, vida laboral, contratos de trabajo o nóminas.
- 3. Las demás circunstancias valorables a que se refiere el artículo 13 se acreditarán conforme proceda en cada supuesto concreto.

#### **NOVENA. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO**

Baremados los méritos, el tribunal calificador expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase , concediéndoles un plazo de **DOS DÍAS hábiles** para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La lista se hará pública, en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

#### DÉCIMA.- BAREMACIÓN DE MÉRITOS.

La puntuación Final: La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno/a de los/as aspirantes en los apartados de méritos. En caso de producirse empate, se resolverá de la siguiente forma:

- 1.º.-Haber acreditado MÁS experiencia de trabajo.
- 2.ª.-Si finalmente persiste el empate, SORTEO.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

## **DECIMOPRIMERA.- BOLSA DE TRABAJO**

La Alcaldía dictará Resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal calificador. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudirse directamente cuando resulte necesaria la contratación laboral temporal de distintos puestos de trabajo.

Cada candidato podrá inscribirse en un máximo de DOS ocupaciones.

Esta bolsa permanecerá vigente durante un año.

Con una periodicidad inferior a un año se actualizará la bolsa de empleo con nuevas solicitudes dentro del plazo que se establezca para ello. Atendiendo a las necesidades particulares de cada categoría de empleo, ésta categoría podrá







actualizarse de manera independiente siempre con una periodicidad inferior a un año.

El Tribunal Calificado se reunirá el **DÍA SIGUIENTE** al que se cierre el plazo de presentación de solicitudes para la elaboración de la lista provisional.

Estas Bases se expondrán en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para conocimiento de los posibles aspirantes.

### **DECIMOSEGUNDA.- CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES**

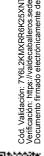
Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta Bolsa se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser contratados temporalmente, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral.

La bolsa de trabajo, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de DOS días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa.
- 2.- En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá guedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho.
- 3.- Quienes hayan sido contratados durante un periodo inferior a 30 días naturales, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

### DECIMO TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN.

- 1. Cuando las necesidades de los diversos servicios del Ayuntamiento de Valdecaballeros así lo requieran, se procederá, mediante Resolución de la Alcaldía que así lo disponga, y en la que se justificará la necesidad de contratar o nombrar al personal correspondiente, al llamamiento de las personas que integren la lista, por el orden de puntuación obtenida atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto.
- 2. Si el puesto de trabajo lo requiere, se exigirán requisitos específicos siguiendo el orden de la lista hasta que un candidato cumpla el requisito.
- 3. En el caso de renuncia al contrato o llamamiento. Quien renuncie pasará al último puesto de la lista en todos los puestos de trabajo de la bolsa de empleo en los que esté inscrito, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada (incapacidad temporal, baja maternal u otras causas de carácter extraordinario) o encontrarse empleado. Si se renunciase injustificadamente a dos llamamientos, se procederá a la expulsión de la bolsa de empleo.
- 4. En caso de no localizar al preseleccionado, bien mediante notificación personal por





parte de los agentes de la policía local o bien mediante vía telefónica, se mantendrá su posición en la lista.

5. En caso de baja voluntaria, pasará al último puesto de la lista, salvo causa de fuerza mayor.

### **DECIMO CUARTA.- INCIDENCIAS**

El tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

### **DECIMO QUINTA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES**

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal calificador y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdecaballeros, en el plazo de un mes desde su publicación en el BOP, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Valdecaballeros, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: Mª del Carmen Rodríguez Rodríguez.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE** 

Cod. Validacion: 7Y6L2KMXRR6KZ5XNTLTC5GYW3
Verificacion: https://waldecarballenos.sedelectorinca.es/
Pocurinento firmado electroanolicamente desde la platiforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11
Documento firmado electroanolicamente desde la platiforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

